



ACUERDO No. CSJATA24-142
10 de mayo de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galapa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor VENANCIO GARCIA-SOLÍS SOLÍS, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Galapa, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 2 de mayo de 2024, radicado bajo No. CSJAT24-3058, mediante el cual informa que nombró a la doctora CINDY NORELLA MARTINEZ OLANO identificada con la cédula No. 1045673016, como secretaria en PROPIEDAD del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, ATLANTICO, a través de Resolución No. 010 de marzo 1 de 2024, y acta de posesión de fecha dos (2) mayo de 2024.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) Me permito poner en conocimiento de esa Presidencia y de la Sala Administrativa, el Acta de Posesión de la doctora CINDY NORELLA MARTINEZ OLANO, identificada con la C.C. N° 1045673016, como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galapa, en propiedad, datada hoy 2 de mayo de 2024.

Por lo anterior, muy comedidamente me permito solicitarles se sirvan AUTORIZAR EL CIERRE TEMPORAL DEL JUZGADO, por el término que ese honorable Consejo determine, a fin de elaborar el correspondiente inventario de procesos que trabajará a partir de ahora, la nueva secretaria; ello, teniendo en cuenta el alto número de procesos que se encuentran activos en este despacho.

Esperando una pronta respuesta, para proceder a desarrollar ese trabajo, me suscribo de Uds., (...).”

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:



“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de secretario de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, la verificación del reporte estadístico veraz, organización del archivo por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del (22) de mayo al veinticinco (24) de mayo de 2023, sin que con ello se afecte la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de audiencias que se llegaren a presentar durante el cierre.

Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

Para la implementación de la medida el doctor VENANCIO GARCIA-SOLÍS SOLÍS, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, y en todo caso, realizarán los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedarán en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico y la suspensión de los



términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del (22) de mayo al veinticinco (24) de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectara la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido al doctor VENANCIO GARCIA-SOLÍS SOLÍS, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

Aprobado em Sala del 8 de mayo de 2024

CREV/ VQD